

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, el apoderado de la parte demandante hizo llegar al despacho constancia de la notificación hecha al señor JHON ELKIN DÁVILA ROMERO C.C. 75.040.341, desde el pasado 30/10/2020 y quien tuvo hasta el día 5 de noviembre de 2020 para dar respuesta a la misma o presentar excepciones, pero guardo silencio. Dejo a su consideración.

ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 031

Con fecha 22 de julio de 2020 a través de apoderado judicial el señor MARIO DE JESUS VELEZ RIVERA C.C. 1.384.923, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 288 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 24 frente y revés del presente expediente).

El demandado JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341, se notificó por correo certificado 4-72 el día 27 de octubre de 2020, sin embargo, la parte demandante entregó notificación de tal cosa el día 30 de octubre de 2020 por tanto los términos se le corrieron hasta el 5 de noviembre de 2020 para responder la demanda y/o presentar excepciones, lo cual no hizo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P. Y El decreto 860 de 2020 en su numeral 8 , de las Notificaciones Personales.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 30 de julio de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341, la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$780.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el señor MARIO DE JESUS VELEZ RIVERA C.C. 1.384.923 en contra del señor JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

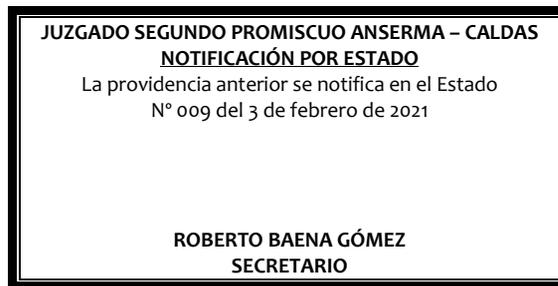
SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341. Como en este proceso los gastos comprobados suman OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.600 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$780.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$788.600 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:
**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-**

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac971459add40aboc4298f3cb9e12e3e6e4c0c026c382dc5aa385ca80e10aofd
Documento generado en 02/02/2021 02:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>